

Ciudad de México, 26 de abril de 2023

Expediente: CNHJ-QRO-069/23.

Actor: Rosalba Vázquez Munguía

Asunto: Se notifica acuerdo

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**A LA PROMOVENTE Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado en el **acuerdo** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA **el día de la fecha, en el expediente al rubro indicado** para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **7 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, **para la notificación de la promovente y demás interesados**, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.



Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

PONENCIA III

Ciudad de México, 26 de abril de 2023

Expediente: CNHJ-QRO-069/23

Asunto: Acuerdo de improcedencia

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja sin fecha suscrito por la C. Rosalba Vázquez Munguía y recibida vía correo electrónico el 3 de marzo de 2023.

Derivado de lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta los requisitos de procedibilidad establecidos en el Título Sexto del Reglamento, esta Comisión Nacional determina la **improcedencia** del recurso de queja motivo del presente acuerdo

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo que establece el Artículo 49º del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el diverso 46º del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promuevan en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

SEGUNDO.- De la causal de improcedencia que se actualiza en el caso.

Los requisitos de procedibilidad se encuentran directa o indirectamente relacionados con aspectos cuyo cumplimiento es necesario para la válida constitución del proceso; por ende, el análisis de las causales de improcedencia son cuestión de orden público y estudio preferente.

En ese sentido, el recurso de queja de mérito debe decretarse **improcedente** en virtud de lo expuesto en el artículo 22 inciso d) del Reglamento de la CNHJ.

❖ **Marco Jurídico**

El artículo 49 Ter inciso g) del Estatuto de nuestro partido señala que las quejas que versen sobre materia de violencia política contra las mujeres en razón de género serán sustanciadas mediante el procedimiento sancionador electoral.

Se cita el referido artículo:

“Artículo 49 Ter. Tratándose de quejas relacionadas con actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia deberá observar las siguientes directrices y bases generales:

(...).

g) Las quejas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género serán sustanciadas mediante el procedimiento sancionador electoral,

(...).”

Bajo este orden de ideas, el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ establece que, para la sustanciación del **Procedimiento Sancionador Electoral**, el plazo para

promoverlo será dentro del término de **4 días**.

Se cita el referido artículo:

“Artículo 39. El procedimiento previsto en el presente título deberá promoverse dentro del término de 4 días naturales a partir de ocurrido el hecho denunciado o de haber tenido formal conocimiento del mismo, siempre y cuando se acredite dicha circunstancia”.

Por su parte, el artículo 22 inciso d) del referido cuerpo normativo señala que los recursos de queja serán improcedentes cuando se hayan presentado fuera de los plazos establecidos en el Reglamento de la CNHJ.

Se cita el referido artículo:

“Artículo 22. Cualquier recurso de queja se declarará improcedente cuando:

d) El recurso de queja se haya presentado fuera de los plazos establecidos en el presente reglamento”.

Conforme a lo anterior, se procede a analizar porqué la demanda es extemporánea.

❖ **Caso Concreto**

En el caso, se tiene a la actora inconformándose en contra de, según su escrito de queja: *“actos de calumnia, falta de respeto y discriminación (...) así como notorios actos de violencia contra la mujer y violencia política por razón de género”.*

De la sola lectura de la demanda, en específico, del apartado *“V.- OPORTUNIDAD”* puede advertirse que la quejosa manifiesta **expresa y claramente** haber tenido

conocimiento de los eventos constitutivos de las presuntas faltas estatutarias que denuncia el día **30 de enero de 2023**, pues afirmó:

*“V.- Oportunidad: Desde este momento manifiesto que si bien es cierto que el video del que se desprenden las alocuciones que constituyen calumnias, ofensas, discriminación y violencia en razón de género en contra de mi persona y que fueron realizados y divulgados por el denunciado en sus redes sociales los días 27 de noviembre de 2022 y 10 de diciembre de 2022 es importante mencionar que **la suscrita me percaté de su existencia hasta el 30 de enero de 2023**”.*

Énfasis de origen*

con lo que pretende justificar la oportunidad en la promoción de su recurso de queja.

Ahora bien, tal como se señaló en el apartado **MARCO JURÍDICO**, la normatividad vigente al interior de MORENA, y la cual a su vez constituye el marco respecto del cual esta autoridad debe adecuar sus actuaciones, establece que las denuncias presentadas en materia de violencia política deberán sustanciarse por la vía electoral, el cual cuenta con un plazo de 4 días para la interposición de la queja respectiva.

En este orden de ideas, se tiene que si la propia actora manifiesta haber tenido conocimiento de los hechos denunciados el 30 de enero del año en curso, **el plazo para la presentación de su queja corrió del día 31 de ese mismo mes al 3 de febrero de 2023. Sin embargo, la actora interpuso su medio de impugnación hasta el día 3 de marzo de 2023, esto es, 1 mes después de la fecha límite para promover el procedimiento sancionador electoral lo que de manera indubitable actualiza la causal de improcedencia por extemporaneidad prevista en el artículo 22 inciso d) del Reglamento de la CNHJ.**

Lo anterior se ejemplifica de la siguiente manera:

2023					
ENERO		FEBERO			MARZO
LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	VIERNES
30	31	1	2	3	3
Fecha en que tuvo conocimiento de las faltas estatutarias.	Inicia el conteo del plazo para promover el Procedimiento Sancionador Electoral. (Día 1)	(Día 2)	(Día 3)	Termina conteo del plazo. (Día 4)	La queja motivo del presente acuerdo fue presentada vía correo electrónico el 3 de marzo de 2023, 1 mes después de la fecha límite para promover el Procedimiento Sancionador Electoral.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta Comisión Nacional que la actora, al momento de la presentación de su queja, dentro de su contenido realiza una propia distinción entre actos que presuntamente revisten violencia política de otros que no lo serían. Al respecto, se indica que, con independencia de que la calificación de las conductas resulte procedente o no, lo cierto es que aun en el supuesto de que algunas de estas constituyan faltas ordinarias, es decir, que no se consideren actos de violencia política, también lo es que el plazo para su denuncia se ha superado en demasía.

Se afirma lo anterior porque, de conformidad con el artículo 27° del reglamento interno, se cuenta con un plazo de 15 días para la promoción del procedimiento sancionador ordinario, los cuales, a la fecha de presentación de la queja, esto es, el 3 de marzo de 2023, había sido cumplidos.

En conclusión, al actualizarse para la interposición de la demanda lo previsto en el artículo 22 inciso d) del Reglamento de la CNHJ, en razón de lo expuesto

en líneas anteriores, lo conducente es decretar su improcedencia por extemporaneidad.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49 inciso n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y 22 inciso d) del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. La improcedencia** del recurso de queja presentado por la C. Rosalba Vázquez Munguía en virtud de los artículos 54 del Estatuto de MORENA y 22 inciso d) del Reglamento la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia MORENA.
- II. Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-QRO-069/23** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. Notifíquese** el presente acuerdo al promovente del recurso de queja, la **C. Rosalba Vázquez Munguía**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- IV. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a la actora y demás interesados con fundamento en los artículos

59 y 60, inciso b) del Estatuto de MORENA vigente y en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**

**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**

**ZÁZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**

**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**

**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**